



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVI HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 1985 NUM. 44

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO PODER LEGISLATIVO

LEY Num. 2, que reforma la Fracción I, del Artículo 72 y el segundo párrafo del Artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal. 2

DECRETO Num. 2, que modifica el Decreto numero 100 de fecha 19 de noviembre de 1971, publicado en el Boletín Oficial del Estado, numero 43, Tomo CVIII de Fecha 27 de Noviembre de 1971. 8



Publicación Electrónica
sin validación Oficial

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY NUM 2.
QUE REFORMA LA FRACCION I DEL AR-
TICULO 72 Y EL SEGUNDO PARRAFO DEL
ARTICULO 75 DE LA LEY DE HACIENDA
MUNICIPAL.**

2a. COMISION DE HACIENDA.

CC. DIPUTADOS: RAMON COTA BORBON, CARLOS
SILVA CALLES y PROFRA. --
OFELIA GONZALEZ MIRANDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

En la Sesión Ordinaria de esta Legislatura que tuvo lugar el día 12 de los corrientes el Presidente del Congreso turnó a esta Comisión el estudio y dictamen de la iniciativa de Ley que es promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal en la que propone se reformen la Fracción I del Artículo 72 y el 2o. párrafo del Artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal número 35, argumentando en la iniciativa como exposición de motivos lo siguiente:

"Con motivo de las reformas a la Ley Federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, vigentes a partir del 1o. de enero de 1985, se determinó que la exención del pago del impuesto que se dá a las adquisiciones de inmuebles en copropiedad o en la constitución de la sociedad conyugal, únicamente se otorgará cuando los inmuebles sean propiedad de los aportantes.

En virtud de que el Gobierno del Estado se encuentra coordinado en materia del Impuesto Federal sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles con el Gobierno Federal; y, en atención a que de conformidad con el Artículo 115 ---

Constitucional, el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes inmuebles, pasó a los Municipios como fuente impositiva propia, es imperativo reformar la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de dar un mismo tratamiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de contribución a la propiedad inmobiliaria, aplicando los mismos criterios y principios, a fin de que la normatividad de la citada Ley Municipal sea congruente, con la Ley Federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, en cumplimiento de las obligaciones que para el Estado y sus Municipios se deriven del Convenio de Coordinación en esta materia.

En este contexto, la presente Iniciativa propone que se reforme la Fracción I del Artículo 72 de la Ley de Hacienda Municipal, a efecto de precisar que estarán exentas del pago del impuesto, las aportaciones de inmuebles que para constituir la copropiedad o la sociedad conyugal se realicen, siempre que dichos inmuebles sean propiedad de los aportantes.

Por otra parte, se plantea la reforma del segundo párrafo del Artículo 75 de la Ley Municipal mencionada, en el sentido de clarificar el contenido del mismo, precisándose que son las adquisiciones de casas-habitación las que disfrutarán del beneficio que en dicho precepto se establece, para evitar de esta manera, las confusiones que

ha originado en la práctica la aplicación del citado numeral".

Del estudio y análisis que se hizo de la Iniciativa de Ley en todas y cada una de sus partes, revisándola primeramente en congruencia con el articulado de la Ley de Hacienda Municipal y precisamente para que haya concordancia con los acuerdos entre el Gobierno del Estado y el Federal sobre adquisición de bienes inmuebles, y que exista además una correcta adecuación entre la Ley Federal del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y la propia Ley de Hacienda Municipal, todo en perfecta armonía con el Artículo 115 Constitucional.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional -
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sa-
bed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
la siguiente L E Y :

N U M E R O 2

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 72 Y EL SEGUNDO PARRAFO
DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO UNICO.- Se reforman la Fracción I del Ar-
tículo 72 y el segundo párrafo del Artículo 75 de la Ley de --
Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

"ARTICULO 72.-

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad,
incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y -
la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a --
excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad
o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad-
de los copropietarios o de los cónyuges.

II.a XII.-

ARTICULO 75.-

La reducción a que se refiere el párrafo anterior,-
será de 7.5 veces tratándose de adquisiciones de casas habita

ción, cuyo valor al momento de la operación, se encuentre dentro de los rangos que para préstamos hipotecarios de vivienda de interés social, fija periódicamente el Sistema Bancario Nacional y de 10 veces, en los casos de adquisiciones de bienes inmuebles para destinarse a industrias que se encuentren ubicadas en los parques industriales existentes en el Estado, debidamente inscritos en el Registro Nacional correspondiente.

....."

TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Noviembre de 1985.


ING. RAFAEL ANGEL FIERROS M.
DIPUTADO PRESIDENTE.


CATRINO SARABIA CORONEL,
DIPUTADO SECRETARIO.


LEONCIO VALENCIA NUÑEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de--
noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.



Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 2

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DECRETO NUMERO 100 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1971, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO 43, TOMO CVIII DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1971.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los Artículos 1o. y 2o. del Decreto número 100 de fecha 19 de noviembre de 1971 - publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 del mismo mes y año para quedar como sigue:

"ARTICULO 1o.- Se crea un subsidio mensual con valor de \$ 2,382.33 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora".

"ARTICULO 2o.- El Ejecutivo del Estado determinará la fecha en que la Tesorería General del Estado deberá empezar a cubrir el nuevo subsidio al Instituto beneficiario; así mismo, el propio Ejecutivo dictará las medidas pertinentes para el efecto de que el subsidio decretado sea cubierto en favor del Sr. Profr. FERNANDO ARAGON MORENO".

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 15 de noviembre de 1985.

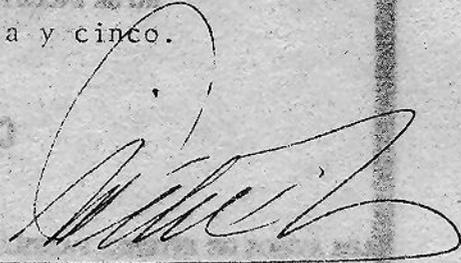

ING. RAFAEL ANGEL FIERROS M.
DIPUTADO PRESIDENTE.


CATARINO SARABIA CORONEL,
DIPUTADO SECRETARIO.

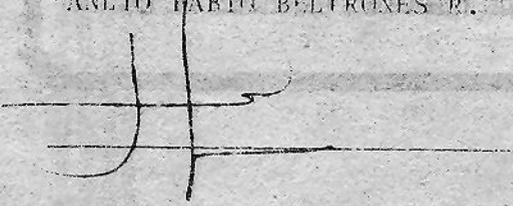

LEONCIO VALENCIA NUÑEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.



BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.